

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> <b>Proceso:</b> Gestión jurídica	<b>MADSIG</b> Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

<b>Entidad originadora:</b>	<i>Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos</i>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	<i>8 abril 2026</i>
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<i>Por medio de la cual se modifica el parágrafo 1 del artículo 6 de la Resolución 1491 del 17 de octubre de 2025 y se dictan otras disposiciones</i>

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Ley 2173 de 2021 promovió la restauración ecológica mediante la siembra de árboles y la creación de bosques en el territorio nacional, e instituyó las Áreas de Vida como espacios definidos por los municipios para el desarrollo de programas de siembra, restauración y aumento de la cobertura vegetal. En desarrollo de dicha ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1491 de 2025, mediante la cual reglamentó los criterios y herramientas para la identificación, creación, delimitación y consolidación de las Áreas de Vida, asignando a las autoridades municipales o distritales un papel central en la delimitación de estas áreas y en la publicación de la información cartográfica correspondiente.

En particular, el artículo 6 de la Resolución 1491 de 2025 dispuso que, una vez identificadas las Áreas de Vida, las autoridades municipales o distritales deben proceder a su delimitación y publicación, incluyendo como mínimo el archivo en formato shp con la información cartográfica y la salida gráfica de las áreas delimitadas. El parágrafo 1 del mismo artículo estableció un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigor de la resolución, para que los municipios y distritos cumplieran dicha obligación. Sin embargo, en la etapa inicial de implementación se ha evidenciado que la delimitación de las Áreas de Vida no constituye una actuación meramente formal, sino un proceso técnico y administrativo que exige la articulación entre autoridades municipales o distritales, autoridades ambientales competentes y, según el caso, otras autoridades con competencias concurrentes, así como la consolidación, validación, estandarización y publicación de información geográfica utilizable para la ejecución posterior de la ley.

La necesidad de modificar el plazo inicialmente previsto se fundamenta en que la delimitación de las Áreas de Vida es una condición habilitante para las fases posteriores del modelo regulatorio previsto en la Resolución 1491 de 2025, particularmente para la consulta de la oferta territorial disponible, la selección de áreas por parte de las medianas y grandes empresas, la formulación de los programas de siembra o plantación, su evaluación por la autoridad ambiental competente y el posterior reporte de información al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En esa medida, una delimitación apresurada, incompleta o sin la suficiente consistencia técnica compromete no solo el cumplimiento del artículo 6, sino la operatividad integral del instrumento reglamentario y, por esa vía, la eficacia material de la Ley 2173 de 2021.

En ese contexto, la regla actualmente vigente, al fijar un término uniforme de seis (6) meses para todos los municipios y distritos del país, no refleja de manera suficiente la heterogeneidad territorial, institucional, cartográfica y operativa existente para la delimitación de las Áreas de Vida. La experiencia inicial de implementación permite advertir que dicho término puede resultar insuficiente para asegurar, en condiciones homogéneas de calidad técnica, la delimitación, publicación y posterior reporte de la información requerida, especialmente en territorios con mayores extensiones rurales, dispersión geográfica, limitaciones de capacidad técnica instalada, necesidad de armonización con insumos ambientales o cartográficos preexistentes, o escenarios de coordinación interinstitucional más complejos. Por ello, la ampliación del plazo obedece a la necesidad objetiva de hacer ejecutable, razonable y proporcional la medida regulatoria.

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> <b>Proceso:</b> Gestión jurídica	<b>MADSIG</b> Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

La modificación propuesta no altera la finalidad, alcance ni contenido sustantivo de la Resolución 1491 de 2025, ni releva a las autoridades municipales o distritales de su deber de delimitar las Áreas de Vida. Por el contrario, busca fortalecer la implementación del instrumento, garantizando que la delimitación territorial se realice con mejores condiciones de calidad, completitud, trazabilidad y utilidad para los fines de restauración ecológica que persigue la Ley 2173 de 2021. Así, la ampliación del plazo constituye una medida de ajuste regulatorio orientada a asegurar que la obligación establecida en el artículo 6 pueda cumplirse de manera efectiva, consistente con la realidad territorial y apta para soportar las etapas posteriores de implementación, seguimiento y reporte.

En consecuencia, se considera oportuno y conveniente modificar el párrafo 1 del artículo 6 de la Resolución 1491 de 2025, con el propósito de ampliar el plazo inicialmente previsto para la delimitación de las Áreas de Vida, de manera que las autoridades municipales y distritales cuenten con un término materialmente suficiente para adelantar dicha actividad con el rigor técnico y la articulación institucional que demanda su correcta implementación, en beneficio de la eficacia de la Ley 2173 de 2021, de la seguridad jurídica de sus destinatarios y de la adecuada ejecución de las acciones de restauración ecológica en el territorio nacional

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente proyecto normativo tiene como ámbito de aplicación el mismo definido en la Resolución 1491 de 2025, en tanto la modificación propuesta se limita a ajustar el término previsto en el párrafo 1 del artículo 6, sin alterar el alcance material, territorial ni funcional de la reglamentación expedida en desarrollo de la Ley 2173 de 2021.

En este sentido, la disposición modificatoria será aplicable en todo el territorio nacional y se dirige a las autoridades municipales y distritales, en su calidad de responsables de la delimitación de las Áreas de Vida, conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Resolución 1491 de 2025. En particular, la medida incide directamente en dichas entidades territoriales, en tanto son las encargadas de adelantar las actividades técnicas, administrativas y de publicación de la información cartográfica correspondiente a las Áreas de Vida.

De manera complementaria, la modificación tiene incidencia indirecta sobre las autoridades ambientales competentes, incluidas las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y Parques Nacionales Naturales, en la medida en que participan en la articulación para la identificación de las Áreas de Vida y en la definición de lineamientos técnicos asociados a su implementación.

Así mismo, la medida impacta indirectamente a las medianas y grandes empresas obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2173 de 2021, así como a la ciudadanía en general, en tanto la delimitación de las Áreas de Vida constituye una condición habilitante para la consulta de la oferta territorial disponible, la formulación e implementación de programas de siembra o plantación y la participación en las jornadas de restauración ecológica.

En consecuencia, el proyecto normativo se dirige principalmente a las entidades territoriales del orden municipal y distrital, sin perjuicio de sus efectos funcionales sobre los demás actores del Sistema Nacional Ambiental y los destinatarios de la política de restauración ecológica, manteniendo la coherencia con el ámbito de aplicación originalmente previsto en la Resolución 1491 de 2025 y garantizando la continuidad en la implementación de la Ley 2173 de 2021.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> <b>Proceso:</b> Gestión jurídica	<b>MADSIG</b> Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

### 3. VIABILIDAD JURÍDICA

#### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es competente para expedir el presente proyecto normativo en virtud de las disposiciones constitucionales y legales que le atribuyen la función de formular, adoptar y reglamentar la política ambiental del país. En primer lugar, la Constitución Política, en sus artículos 8, 79 y 80, establece el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

En desarrollo de dichos mandatos, la Ley 99 de 1993, en su artículo 5, numerales 1, 2, 3 y 4, asigna al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de formular la política nacional ambiental, regular las condiciones generales para el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental del territorio.

Así mismo, el Decreto Ley 3570 de 2011, artículo 2, numerales 1 y 2, dispone que corresponde al Ministerio formular, dirigir y regular la política ambiental y definir las regulaciones a las que se sujetarán las actividades relacionadas con el uso y manejo de los recursos naturales.

De manera específica, la Ley 2173 de 2021, en su artículo 19, faculta expresamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para reglamentar los aspectos técnicos y normativos relacionados con la implementación de las Áreas de Vida y la expedición de los certificados asociados.

En ese marco, la Resolución 1491 de 2025 constituye el ejercicio de dicha potestad reglamentaria. En consecuencia, el presente proyecto normativo, al modificar el párrafo 1 del artículo 6 de dicha resolución, se enmarca en la facultad de la administración de ajustar sus propios actos administrativos de carácter general para garantizar su adecuada implementación, en concordancia con los principios de eficacia, eficiencia y legalidad que rigen la función administrativa.

#### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada


La Ley 2173 de 2021 se encuentra vigente y constituye el fundamento legal directo de la Resolución 1491 de 2025. Por su parte, la Resolución 1491 de 2025 se encuentra vigente desde su publicación en el Diario Oficial, conforme a lo dispuesto en su artículo 30, y no ha sido derogada ni suspendida. El presente proyecto normativo no implica la pérdida de vigencia de la norma reglamentada ni de la resolución que la desarrolla, sino que introduce un ajuste puntual sobre un término de implementación, con el fin de asegurar la eficacia material de la reglamentación. En consecuencia, la modificación propuesta se realiza sobre una norma vigente, plenamente aplicable, cuya implementación requiere ser ajustada en uno de sus componentes operativos para garantizar su adecuada ejecución.

#### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El presente proyecto normativo modifica de manera expresa y puntual el párrafo 1 del artículo 6 de la Resolución 1491 de 2025, en lo relacionado con el plazo máximo otorgado a las autoridades municipales o distritales para la delimitación de las Áreas de Vida. No se derogan, subrogan, adicionan ni sustituyen otras disposiciones de la Resolución 1491 de 2025 ni de normas de igual o superior jerarquía. La modificación mantiene incólume el contenido sustantivo de la obligación, limitándose a ajustar el término para su cumplimiento, sin alterar la finalidad, alcance ni estructura del régimen reglamentario establecido.

#### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
<b>Versión:</b> 4	<b>Vigencia:</b> 25/11/2022	<b>Código:</b> F-A-GJR-07

No se identifican pronunciamientos específicos de los órganos de cierre de las distintas jurisdicciones que versen de manera directa sobre la regulación de las Áreas de Vida en el marco de la Ley 2173 de 2021.

No obstante, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado de manera constante que:  
El Estado tiene la obligación de adoptar medidas eficaces para la protección del ambiente y la restauración de los ecosistemas, en desarrollo de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política.

Las autoridades administrativas pueden ajustar sus regulaciones cuando ello resulte necesario para garantizar la efectividad de los fines constitucionales y legales que persiguen.

El principio de eficacia de la función administrativa exige que las decisiones regulatorias sean materialmente ejecutables y adecuadas a la realidad que pretenden regular.

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

El proyecto normativo se ajusta a lo dispuesto en el procedimiento interno del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la elaboración de instrumentos normativos, en tanto cuenta con sustento técnico, responde a una necesidad real identificada en la implementación de la Resolución 1491 de 2025 y se orienta a mejorar la eficacia del instrumento regulatorio, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y coordinación administrativa.

En el marco de la implementación de la citada resolución, se han identificado dificultades por parte de las entidades territoriales para cumplir con el plazo inicialmente previsto para la delimitación de las Áreas de Vida. En particular, la Alcaldía Municipal de Guacarí (Valle del Cauca), mediante radicado No. 2026E1017626 del 7 de abril de 2026, solicitó formalmente la ampliación del término, manifestando la necesidad de contar con un plazo adicional que permita adelantar adecuadamente los procesos de identificación, delimitación y registro de estas áreas.


Dicha solicitud evidencia una situación objetiva en territorio, consistente en la necesidad de armonizar la delimitación de las Áreas de Vida con los instrumentos de planificación territorial, así como con las determinantes ambientales definidas por las autoridades competentes, lo cual implica procesos técnicos, administrativos y de articulación interinstitucional que requieren un tiempo mayor al inicialmente previsto.

Ahora bien, en relación con la participación ciudadana, la publicación del proyecto de resolución se realizará por un término de cinco (5) días calendario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, el cual permite de manera excepcional la reducción del plazo de publicación, siempre que se justifique adecuadamente y el término resulte razonable y proporcional.

En el presente caso, la reducción del término se justifica en la naturaleza limitada de la modificación normativa, la cual no introduce nuevas obligaciones, cargas regulatorias o requisitos adicionales, ni modifica el contenido sustantivo del régimen vigente, circunscribiéndose exclusivamente a ajustar un término de cumplimiento. En ese sentido, se trata de una modificación de baja complejidad normativa y con efectos favorables para los municipios y distritos, así como para las empresas obligadas.

Adicionalmente, la medida tiene como finalidad atender de manera oportuna las dificultades identificadas en la implementación de la resolución vigente, por lo cual resulta necesario adoptar el ajuste regulatorio en un tiempo

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

razonable que permita evitar afectaciones en la ejecución de las fases subsiguientes del modelo previsto en la Ley 2173 de 2021.

En ese contexto, el término de cinco (5) días calendario se considera razonable y proporcional, en la medida en que garantiza a los interesados una oportunidad real y efectiva para conocer la propuesta normativa y presentar observaciones, sin afectar el núcleo esencial del derecho a la participación ciudadana, al tiempo que permite asegurar la adopción oportuna de la medida.

Así mismo, durante el término de publicación se garantizará el acceso completo a la información, incluyendo la memoria justificativa y los documentos técnicos soporte del proyecto normativo, así como los canales habilitados para la recepción de observaciones. Igualmente, se elaborará y publicará el informe de observaciones y respuestas correspondiente, en el cual se dará respuesta integral, clara y motivada a todos los comentarios recibidos, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y participación.

**4. IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

*No aplica*

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

*No aplica*

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

*No aplica*


**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (incluye el análisis de la problemática existente, sustento técnico del proyecto de norma y bibliografía sobre el tema, esta última si existe)

La degradación de los ecosistemas en el país se ha evaluado a través de la caracterización de disturbios, mapeo de acciones de restauración y seguimiento de sus resultados. Actualmente, y de acuerdo con la Estrategia Nacional de Restauración, el país cuenta con cerca de 36.580.633 hectáreas, con baja a muy baja integridad ecológica, lo que significa que tanto la diversidad de ecosistemas como las coberturas presentan altos niveles de degradación, con implicaciones severas en la oferta y regulación de servicios ecosistémicos esenciales para la vida. En ese sentido, estas áreas requieren ser atendidas mediante procesos de restauración que contemplen acciones integrales más allá de la plantación de árboles nativos y que impulsen la recuperación de las áreas degradadas. Este escenario constituye un referente de áreas potenciales para la identificación y delimitación de Áreas de Vida.

Sin embargo, la información asociada a las 36.580.633 hectáreas como escenario potencial para la identificación y delimitación de Áreas de Vida se encuentran disponible a una escala cartográfica de 1:100.000, situación que requiere que las entidades municipales o distritales realicen esfuerzos adicionales para que, de acuerdo con el contexto territorial, se valide la información y se logre una delimitación más precisa de las Áreas de Vida.

Por su parte, la Ley 2173 en su artículo 3 de la estableció que la creación de las Áreas de Vida deberá comprender preferiblemente los nacimientos de agua, rondas hídricas, humedales, áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>		 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica		
<b>Versión:</b> 4	<b>Vigencia:</b> 25/11/2022		<b>Código:</b> F-A-GJR-07

(SINAP), en la reserva de la Biósfera del Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, Otras medidas efectivas de conservación basadas en áreas (OMEC), las áreas que comprenden la estructura ecológica principal del municipio y demás áreas de importancia ambiental. Estas categorías comprenden un total de 20.662.010 hectáreas bajo los niveles de integridad más urgentes a atender; sin embargo, esta información también se encuentra a escalas cartográficas diferentes, exigiendo nuevamente procesos de análisis técnicos adicionales para su adecuada integración en la identificación y delimitación de las Áreas de Vida.

Es en este contexto, la obligación de creación de Áreas de Vida exige una especialización técnica por parte de las autoridades municipales o distritales además de una articulación interinstitucional para considerar variables adicionales como los planes de ordenamiento territorial, las áreas de expansión urbana, los trazados de infraestructura vial proyectada, los corredores de servicios públicos, las líneas de transmisión eléctrica y otras intervenciones estratégicas previstas para el desarrollo territorial y finalmente una articulación intrainstitucional con autoridades ambientales y otras entidades.

En consecuencia, durante el proceso que deben adelantar las autoridades municipales o distritales, se deben cumplir diferentes etapas de identificación y delimitación las autoridades municipales o distritales deben desarrollar actividades de identificación con ejercicios de información geográfica, como:

CONOCE SI PARTICIPA EN UN SISTEMA REGIONAL O MUNICIPAL DE ÁREAS PROTEGIDAS	SI	NO	
SU INSTRUMENTO DE ORDENAMIENTO QUÉ VIGENCIA TIENE			
MAPA			
TIENE PARQUES NACIONALES NATURALES	SI	NO	
TIENE PARQUES REGIONALES NATURALES	SI	NO	
TIENE DISTRITOS DE MANEJO INTEGRADO	SI	NO	
TIENE DISTRITOS DE CONSERVACION DE SUELOS	SI	NO	
TIENE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL	SI	NO	
TIENE OMEC	SI	NO	
TIENE HUMEDALES	SI	NO	
TIENE BOCATOMA DE ACUEDUCTOS	SI	NO	

Ahora bien, un aspecto relevante dentro del proceso de identificación y delimitación de las Áreas de Vida corresponde al relacionamiento con actores privados y colectivos que puedan postular predios para su incorporación dentro de estas áreas. En muchos municipios, la disponibilidad de predios de propiedad pública para procesos de restauración es limitada, lo cual hace necesario promover la participación de propietarios privados, organizaciones comunitarias y otros actores del territorio interesados en aportar predios que puedan contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Ley.

Para ello, las autoridades municipales o distritales deben adelantar procesos de convocatoria pública que incentiven la postulación voluntaria de predios, lo cual implica diseñar mecanismos de divulgación, establecer criterios técnicos de selección, habilitar canales para la recepción de postulaciones y brindar orientación a los potenciales interesados sobre los requisitos y condiciones para participar. Este proceso requiere, además, generar espacios de socialización y

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> <b>Proceso:</b> Gestión jurídica	<b>MADSIG</b> Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

acompañamiento técnico que permitan explicar el alcance de las Áreas de Vida, los compromisos asociados a su implementación y los beneficios ambientales derivados de su participación.

Una vez recibidas las postulaciones, las entidades territoriales deben adelantar procesos de evaluación técnica, jurídica y ambiental de los predios propuestos, con el fin de verificar su viabilidad para la implementación de acciones de restauración o conservación.

Por lo tanto, el relacionamiento con propietarios privados y colectivos, así como los procesos de convocatoria, recepción de postulaciones y evaluación técnica de los predios, constituyen una etapa adicional dentro del proceso de delimitación de las Áreas de Vida que demanda tiempos administrativos y técnicos significativos. Esta situación incide directamente en la capacidad de los municipios para cumplir con los plazos inicialmente establecidos para la delimitación de estas áreas, particularmente en aquellos territorios donde la disponibilidad de predios públicos es reducida y se requiere promover activamente la participación de actores privados para garantizar la identificación y delimitación.

En consideración a los elementos previamente expuestos, se evidencia que el proceso de identificación, verificación y delimitación de las Áreas de Vida implica el desarrollo de múltiples actividades técnicas, administrativas y de articulación institucional que trascienden la simple definición cartográfica de áreas potenciales. La necesidad de ajustar la información geográfica disponible a escalas más detalladas, integrar variables ambientales y de planificación territorial, coordinar acciones con las autoridades ambientales competentes y con las diferentes dependencias de las administraciones municipales o distritales, así como adelantar procesos de convocatoria, evaluación y verificación de predios postulados por actores privados o colectivos, configura un procedimiento de alta complejidad técnica y operativa para las entidades territoriales.


Adicionalmente, debe considerarse que, en un número significativo de municipios, los predios con condiciones ambientales estratégicas para procesos de restauración o conservación se encuentran bajo regímenes de propiedad privada o colectiva, lo que obliga a las entidades territoriales a promover procesos de participación voluntaria, gestionar la postulación de predios y adelantar evaluaciones técnicas, jurídicas y territoriales que permitan determinar su viabilidad para la conformación de las Áreas de Vida.

En este contexto, y con el propósito de garantizar que la delimitación de las Áreas de Vida se realice bajo criterios de rigurosidad técnica, coherencia con los instrumentos de planificación territorial y seguridad jurídica en la definición de los predios que harán parte de estas áreas, se evidencia que los plazos inicialmente establecidos resultan insuficientes para que las entidades territoriales puedan adelantar de manera adecuada las actividades requeridas para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2173 de 2021.

#### **Volumen de PQRSD:**

Se evidencia que la implementación de la normatividad relacionada con la delimitación y manejo de las áreas de vida no ha podido llevarse a cabo de manera efectiva dentro de los plazos inicialmente establecidos. En primera medida, la reglamentación otorgaba un término de seis (6) meses para que los municipios realizaran la delimitación de dichas áreas; sin embargo, a la fecha este proceso no ha sido culminado.

Lo anterior se debe a que los municipios, como responsables de la delimitación, han presentado dificultades técnicas y operativas para cumplir con esta obligación. A su vez, esta situación ha impactado a las autoridades ambientales,

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
<b>Versión:</b> 4	<b>Vigencia:</b> 25/11/2022	<b>Código:</b> F-A-GJR-07

encargadas de aprobar los planes de restauración, así como a las empresas responsables de ejecutar dichos planes, quienes tampoco han podido avanzar en su implementación.

Esto se evidencia en el alto volumen de peticiones, consultas y requerimientos (PQRSD) relacionados con la interpretación, delimitación e implementación de las áreas de vida, que desde la expedición de la Resolución 1491 de 2025 han llegado un total de doscientos veinticinco (225) PQRSD. Este flujo significativo de solicitudes refleja la existencia de múltiples dudas e incertidumbres por parte de los actores involucrados (municipios, autoridades ambientales y empresas), lo cual ha limitado la correcta aplicación de la norma.

El análisis del contenido de estas solicitudes permite concluir que persisten dudas generalizadas entre municipios, autoridades ambientales y empresas, lo cual ha dificultado la aplicación uniforme de la normativa y ha retrasado su implementación efectiva en el territorio.

En este sentido, el elevado número de PQRSD constituye un soporte técnico que demuestra la necesidad de ajustar los plazos establecidos, con el fin de garantizar una adecuada comprensión e implementación de la normatividad, asimismo, que las autoridades municipales implementen los lineamientos técnicos para la delimitación de las áreas de vida, al igual que, establece plazos acordes con las capacidades institucionales reales, con el propósito de garantizar su aplicabilidad, y asegurar el cumplimiento de los objetivos de restauración ambiental propuestos.


Adicionalmente se ha presentado por parte de la alcaldía Municipal de Guacarí la solicitud de ampliación para la delimitación de las Áreas de Vida, evidenciando que los entes territoriales manifiestan dificultades para cumplir con la identificación, delimitación y registro de las "Áreas de Vida" en los tiempos previstos, debido a la necesidad de armonizar estas zonas con sus Planes de Ordenamiento Territorial (POT) y determinantes ambientales.

Finalmente, y con el fin de asegurar la viabilidad territorial, técnica y jurídica del proceso de delimitación de las Áreas de Vida, se considera pertinente prorrogar el plazo inicialmente previsto por un término adicional de seis (6) meses, permitiendo a las autoridades municipales y distritales adelantar de manera adecuada las etapas de identificación, articulación institucional, convocatoria, evaluación y verificación de predios necesarias para la correcta implementación de lo dispuesto por la ley

#### ANEXOS:

<b>Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria</b> <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
<b>Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</b> <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
<b>Informe de observaciones y respuestas</b> <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
<b>Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio</b>	<i>(Marque con una x)</i>

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	 <b>MADSIG</b> Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
<b>Versión:</b> 4	<b>Vigencia:</b> 25/11/2022	<b>Código:</b> F-A-GJR-07

<i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

**Aprobó:**

\_\_\_\_\_

**Nombre y firma del Jefe de la Oficina Jurídica entidad originadora o dependencia que haga sus veces**

\_\_\_\_\_

**Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables en la entidad cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto normativo (área(s) misional(es))**

\_\_\_\_\_

**Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables de otras entidades (área(s) misional(es))**



Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.